

a) Uno, elegido por y entre los quince representantes de los futbolistas de clubs participantes en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

b) Uno, elegido por y entre los veintisiete representantes de los futbolistas de los clubs que intervienen en competiciones oficiales de ámbito estatal, pero no de carácter profesional (veintitrés de la especialidad principal y cuatro de fútbol sala).

c) Uno, elegido por y entre los doce representantes de los árbitros (once de la especialidad principal y uno de fútbol sala).

d) Uno, elegido por y entre los doce representantes de los entrenadores (once de la especialidad principal y uno de fútbol sala).

16687 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tipo Olímpico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 2 de junio de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tipo Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Tipo Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

Artículo 3.

1. Las pruebas deportivas cuyo desarrollo y control competen a la RFEDETO son las siguientes:

a) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF)

Carabina aire.
Carabina blanco móvil olímpico
Carabina blanco móvil. 10 m. Mixtas.
Carabina blanco móvil. 50 m. (30 + 30).
Carabina blanco móvil. 50 m. (mixtas).
Carabina tendido.
Carabina 3 × 40.
Carabina 3 × 20
Doble trap.
Foso olímpico.
Fusil libre tendido.
Fusil libre 3 × 40.
Fusil standard 3 × 20.
Pistola aire.
Pistola aire standard.
Pistola aire velocidad
Pistola deportiva.
Pistola fuego central.
Pistola libre.
Pistola standard.
Pistola velocidad.
Pistola (30 + 30).
Skeet.

b) Reguladas por el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC)

Adams.
Amazonas.
Boutet.
Escopeta lorenzoni.

Escopeta Manton.
Fusil Freire y Brull.
Fusil Hizadai.
Fusil Maximilian.
Fusil Miguelete.
Fusil Minie.
Fusil Nuñez de Castro.
Fusil Tanegashima.
Fusil Vetterli.
Fusil Walkyria.
Fusil Whitworth.
Gustavo Adolfo.
Hawker.
Lucca.
Nagashino.
Nobunaga.
Pauly.
Peterlongo.
Pforzheim.
Pistola Cominazzo.
Pistola Kuchenreuter.
Pistola Tanzutzu.
Revolver Colt.
Revolver Mariette.
Revolver Piñal.
Rigby.
Versalles.
Wedgnoek.
Wogdon.

c) Reguladas por la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC)

Pistola modificada.
Pistola open.
Pistola standard.

d) Reguladas por la National Bench Rest Shooters Association (NBRSA)

Carabina BR-50 (open).
Carabina BR-50 (stock).
Rifle de caza (open).
Rifle de caza (stock)
Rifle de repetición (open).
Rifle de repetición (stock).
Rifle varmint ligero.
Rifle varmint pesado.

e) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC):

Foso universal.
Trap americano.

2. También serán competencia de la RFEDETO, las modalidades de:

Carabina miras abiertas.
Mini-foso.
Pistola 9 mm.

3. La RFEDETO se encuentra afiliada como miembro, ostentado con carácter exclusivo su representación en España, a las organizaciones internacionales señaladas en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 92.

1. Tendrán la consideración de asociaciones deportivas o clubs adscritos a la RFEDETO aquellas sociedades que, cumpliendo la normativa vigente en cada momento, tengan como actividad principal o accesoria la práctica y el desarrollo del tiro, en cualquiera de las modalidades reconocidas por la RFEDETO.

2. Para poder participar en competiciones de ámbito nacional, deberán formar parte de la RFEDETO, mediante la adscripción a las respectivas Federaciones deportivas de ámbito autonómico en la forma que se determine en la reglamentación vigente, así como inscribirse en el correspondiente Registro Nacional de Clubs, siendo requisito para proceder a la

inscripción del club, que este cuente con, al menos, un técnico-entrenador reconocido por la RFEDETO.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el punto anterior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16688 *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 1 de julio de 2003, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre incumplimiento de diversas cláusulas del Convenio Colectivo de la empresa CLH Aviación, S. A.*

Visto el texto del Acuerdo de fecha 1 de julio de 2003 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre incumplimiento de diversas cláusulas del Convenio Colectivo de la empresa CLH Aviación, S. A., acuerdo que ha sido alcanzado por los representantes de la Dirección de la citada empresa en su representación y las Secciones Sindicales de FIA-UGT y FITEQA-CC.OO en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de agosto de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por Secciones Sindicales de FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. frente a CLH Aviación, S.A., por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de incumplimiento de diversas cláusulas del convenio colectivo vigente, reunidos en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, el día 1 de julio de 2003 a las 11:30 horas:

D. Lorenzo Hernández Blázquez, en su condición de Secretario General UGT en CLH Aviación.

D. Francisco J. Boto Calpena, en su condición de S.º de Organización de UGT en CLH Aviación.

D. José Miguel Carrero Triano, en su condición de Secretario General de CC.OO. en CLH Aviación.

D. Jesús García Sánchez, en su condición de delegado sindical de CC.OO.

D. José Fuentes Valiente, en su condición de representante de CC.OO.

D. Ramón Zufiaur Narvaiza, en su condición de Director de Recursos Humanos de CLH Aviación.

D. Benigno Vivar Frias, en su condición de Jefe de Relaciones Laborales.

D. Antonio Feijoo Sicilia, en su condición de Director General de CLH Aviación.

D. Juan R. Bonilla Abascal, en su condición de Subdirector de Relaciones Laborales de CLH Aviación.

D. Miguel Sicilia Zafra, en su condición de Asesor Jurídico-Laboral.

Actúan como mediadores:

D. Raimundo Aragón Bombín.

D. José Ignacio Domínguez García de Paredes

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente PREACUERDO entre las partes intervinientes:

1. La empresa se compromete a realizar el número de contrataciones temporales necesarias, en aquellos Aeropuertos donde las circunstancias lo requieran, para atender la actividad prevista en el periodo de temporada alta, cumpliendo adecuadamente con la regulación del Convenio Colectivo.

2. Teniendo en cuenta la actual situación de la empresa y las circunstancias que en un futuro próximo podrían afectar al volumen de empleo (por aparición de nuevos operadores y finalización de concesiones en varios aeropuertos), ambas partes, acuerdan dejar sin efecto, durante los años 2003, 2004 y 2005, los mecanismos de consolidación de la situación de fijos-discontinuos establecidos en el artículo 63, párrafo 2.º, del Convenio Colectivo y Acuerdos de fecha 2 de noviembre de 1999.

3. Para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 la empresa, en base a las necesidades organizativas a las que se refieren los artículos 16 y 17 del Convenio Colectivo, establece, en el Grupo Profesional de Oficiales Cualificados, las siguientes plazas de promoción a niveles de desarrollo, cuya cobertura se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que se especifican:

Año 2003: 7 plazas.

Año 2004: 16 plazas.

Año 2005: 10 plazas.

Año 2006: 7 plazas.

A estos efectos, la empresa llevará a cabo las acciones de formación necesarias y evaluará los conocimientos especializados de todos los trabajadores fijos que, excepcionalmente, y exclusivamente para estos casos, alcancen durante este periodo, 2 años de permanencia en el nivel básico.

Quienes superen dicha evaluación quedarán integrados en el segundo nivel de desarrollo, permaneciendo en el nivel básico aquellos trabajadores que no la superen.

A partir de la firma del presente Acuerdo y con la única excepción del personal afectado por el punto anterior, el desarrollo de la carrera profesional en la empresa CLH Aviación, S.A. responderá exclusivamente a las necesidades organizativas de la empresa, decayendo el mecanismo de aplicación automática por mero transcurso del tiempo.

El presente Acuerdo anula y sustituye los párrafos 3.º y 4.º del artículo 17 del convenio colectivo de CLH Aviación, S.A. de 1999-2001.

4. La participación sindical en el desarrollo de carreras profesionales e ingresos, se desarrollará de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 18 del Convenio Colectivo.

5. Con esta misma fecha las partes se muestran favorables a la aprobación de la propuesta de cuadro-horario de la Instalación Aeroportuaria de Barajas, que deberá ser ratificada por acuerdo expreso entre la Representación de la Empresa y el Comité Local, en el que se introducen las siguientes modificaciones:

Se sustituyen los horarios de referencia del apartado B) del actual cuadro-horario, por los que a continuación se especifican, que han sido solicitados por el Comité de Empresa, todos ellos de 7 horas y 40 minutos de duración:

De 06,00 a 13,40.

De 06,50 a 14,30.

De 07,10 a 14,50.

De 13,50 a 21,30.

De 14,50 a 22,30.

De 21,30 a 05,10.

De 22,50 a 06,30.

Se deja sin efecto el acuerdo de 28 de octubre de 1997.

Ambas partes se comprometen a dar solución, antes del 31-12-03, a los actuales desequilibrios en las dotaciones de personal establecidas en cuadrante de este centro para cada día de la semana, incrementando los efectivos disponibles de los turnos de mañana de sábado y domingo.

6. La empresa se compromete a facilitar información a la representación de los trabajadores sobre desplazamientos de descanso.

7. La empresa se compromete a aplicar el sistema de corre turnos del centro de trabajo de Barajas de forma rotativa, en los términos que establece el cuadro-horario vigente en el centro.

8. La representación sindical se compromete a proponer a los trabajadores y a apoyar la desconvocatoria, de forma inmediata, de los paros parciales alternos de las Instalaciones Aeroportuarias de Barajas y Barcelona, y a no convocar los paros estatales previstos a partir de esta fecha.

La eficacia de los presentes acuerdos queda condicionada a la efectiva desconvocatoria de los paros antes mencionados, desconvocatoria que se deberá efectuar, en su caso, antes del próximo sábado, día 5 de julio de